



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE PRUEBAS (Artículo 181 ley 1437 de 2011)

En Ibagué, a los veintinueve (29) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020), siendo las cuatro y treinta y siete (04:37) de la tarde, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO con radicación **73001-33-33-006-2019-00001-00** instaurada por la **LUZ ESTELLA CADENA GAITAN** en contra del **MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL**.

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital de Microsoft, Teams, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, en lo que tiene que ver con la realización de audiencias virtuales.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. PARTE DEMANDANTE:

LUZ ESTELLA CADENA GAITAN

Apoderado: ANDRES FELIPE AMAYA AMAYA

C. C: 1.110.461.277

T. P: 198.228 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Carrera 7 No. 10-28 Barrio Centro Lérica – Tolima

Teléfono: 3204876862

Correo electrónico: andfelix20@yahoo.es

2. PARTE DEMANDADA:

MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL

Apoderado: STIVENS ANDRÉS RODRIGUEZ M

C. C: 1.110.535.558

T. P: 267.630 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Cra. 3 No. 12-54 oficina

Teléfono:

Correo electrónico: stivens.rodriquezm@gmail.com

El apoderado no contaba a la mano con sus documentos de identificación, pero exhibió en pantalla la digitalización de los mismos.

2. DE LAS PRUEBAS DECRETADAS

En atención a los requerimientos efectuados en la pasada audiencia de pruebas del 15 de septiembre, procede el Despacho a verificar el cumplimiento de los mismos:

Teniendo en cuenta que la parte actora, ni el delegado del ministerio público, realizaron observación alguna a los documentos allegados a dicha diligencia por parte de la entidad territorial, referente a los contratos de los años 2015, 2016 y 2017, el Despacho los incorpora formalmente.

Por último, como quiera que el señor Jaime Díaz justificó su inasistencia a la diligencia en que se le citó para rendir testimonio, el Despacho tiene por justificada la misma y procede a recibir la declaración.

TESTIMONIAL - JAIME DIAZ

Se deja constancia que el testigo se conectó oportunamente a la audiencia a través de la plataforma teams pero no le fue posible activar la cámara ni el video, motivo por el cual se le solicitó al apoderado de la parte actora que procediera a realizarle videollamada y acercara su teléfono a la pantalla para poder realizar la identificación del testigo y recibir su declaración. De igual manera, teniendo en cuenta que no era visible la cedula de ciudadanía del declarante se le solicitó al apoderado que la remitiera al correo electrónico del Juzgado lo cual efectivamente se realizó.

El señor **JAIME DIAZ HERNANDEZ** identificado con C. C. 5.850.092, de 54 años de edad, domiciliado en la Cra. 6 No. 12-146 de Armero Guayabal, estudió bachillerato de profesión u ocupación celador del Colegio Oficial Instituto Armero, quien fue citado a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por el apoderado de la parte actora y finalmente por el apoderado de la parte demandada. Minuto 13:33 al 48:40.

DESPACHO: Teniendo en cuenta que no existen pruebas pendientes de práctica, se declara CERRADO EL DEBATE PROBATORIO.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

Parte demandante: Sin observaciones

Parte demandada: Sin observaciones

3. AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

Continuando con el orden establecido en el art. 181 del C.P.A.C.A, correspondería fijar la fecha para la audiencia de ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO, sin embargo en el presente caso, se torna innecesaria, razón por la cual se omitirá dicha diligencia y en consecuencia, se corre traslado a las partes por el término común de diez (10 días) para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión y al agente del Ministerio público para que emita su concepto, si a bien lo tiene, término que se empezará 30 de octubre de 2020.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

Parte demandante: Sin observaciones

Parte demandada: Sin observaciones

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO ART. 207 C.P.A.C.A

Teniendo en cuenta que no se realizará la audiencia de alegaciones y juzgamiento, esta es la última oportunidad antes de proferir sentencia para proceder al saneamiento del proceso tal y como lo establece el artículo 207 del C.P.A.C.A, para tal fin se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si encuentran vicios o nulidades que deban ser decididas en este momento y que se hayan presentado dentro de la etapa indicada anteriormente:

Parte demandante: Sin observaciones

Parte demandada: Sin observaciones

Considera el Despacho que hasta este momento no se observan irregularidades que puedan afectar las formas establecidas por la ley en respeto de las garantías y derechos de cada una de las partes, por tanto, se considerará saneada la actuación hasta este momento procesal.

5. CONSTANCIAS

Se da por finalizada la presente diligencia a las 5:30 de la tarde del 29 de octubre de 2020. El acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el link que se les remitió con la citación a la audiencia inicial.

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES

Juez

ANDRES FELIPE AMAYA AMAYA

Apoderado parte demandante

STIVENS ANDRÉS RODRÍGUEZ M
Apoderado demandada

JAIME DÍAZ HERNÁNDEZ
Declarante